



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 13/14

Buenos Aires, 7 de agosto de 2014.

VISTAS las presentaciones efectuadas por los postulantes **David Javier Gamalero** e **Ignacio Joaquín Meisner** en el trámite de la Evaluación para el ingreso al agrupamiento de Servicios Auxiliares del Ministerio Público de la Defensa para actuar en la jurisdicción territorial de la provincia de Córdoba (*Evaluación N°15, MPD*), en los términos del Art. 42 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Res. DGN N° 75/14 y sus modificatorias); y

CONSIDERANDO:

Impugnación de David Javier Gamalero.

Que el impugnante solicita la revisión de su examen que fue calificado con ochenta (80) puntos por considerar que no tuvo posibilidad de controlar la corrección del mismo.

Asimismo, solicita la incrementación de su calificación en un 25 %, de conformidad con lo previsto por el art. 30 del reglamento aplicable.

Impugnación de Ignacio Joaquín Meisner.

El recurrente sostiene la existencia de un error material, toda vez que la calificación que a él le habría correspondido por haber rendido la evaluación, le fue consignada a su hermana —Judit María Meisner—, quien si bien se inscribió para rendirla, no se presentó.

Tratamiento de la impugnación de David Javier Gamalero.

Que la evaluación no pudo ser revisada por el postulante por no haber aquel requerido la exhibición de la misma. Sin perjuicio de ello, corresponde destacar que realizada una segunda revisión de la misma por este Comité, la nota no deberá ser modificada. Ello, toda vez que el impugnante erróneamente consignó la respuesta “c)” —la cual rezaba: “ninguna de las opciones anteriores”— a la afirmación “6” que establecía: “La sede central del Ministerio Público de la Defensa:”, cuando la respuesta correcta era la opción “a)”, “se encuentra en Capital Federal”.

Por otra parte, en cuanto a la aplicación de la pauta reglamentaria prevista en el art. 30 del reglamento aplicable, cabe señalar que la misma rige sólo respecto del estamento Técnico Administrativo, motivo por el cual la calificación del recurrente no será ajustada.

Tratamiento de la impugnación de Ignacio Joaquín Meisner.

USO OFICIAL

Que por un involuntario error material la calificación obtenida por el recurrente fue consignada a su hermana, Judit María Meisner, quien no se presentó a rendir. Así pues, corresponde adjudicar la calificación de cien (100) puntos al impugnante —Ignacio Joaquín Meisner— y, en consecuencia, extraérsela a Judit María Meisner.

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación

RESUELVE:

I. NO HACER LUGAR a la impugnación formulada por el postulante **David Javier Gamalero**.

II. HACER LUGAR a la impugnación formulada por el postulante **Ignacio Joaquín Meisner** y, en consecuencia, corresponde consignarle la calificación de cien (100) puntos, extrayéndoselos a Judit María Meisner.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Dr. Lucas Tassara

Presidente

Dra. Karin Codern Molina

Vocal

Dr. Julio Pablo Quiñones

Vocal

Alejandro Sabelli (Secretario Letrado)